



Ministerio del
Interior

Intendencia Nacional de
Bomberos del Perú

Oficina de
Administración

Resolución de Administración N°083-2025-INBP-OA

San Isidro, 12 de junio de 2025

VISTOS:

La Resolución de Administración N° 064-2025-INBP/OA, de fecha 7 de mayo de 2025; el Informe Técnico N° 013-2025-MOQUEGUA, de fecha 4 de junio de 2025; el Informe N° 009-2025-CESR/SGRMM-INBP, de fecha 5 de junio de 2025; la Nota Informativa N° 294-2025-INBP/DGRO/SGRMM, de fecha 10 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se establece la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificando su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP (en adelante, INBP) y establece su rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incendios con materiales peligrosos;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN (en adelante, ROF), la Oficina de Administración de la INBP (en adelante, OA) es el órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, tiene a su cargo la función de implementar y gestionar sistemas de información, infraestructura tecnológica de cómputo y comunicaciones; así como los bienes estatales, para asegurar una eficaz y eficiente gestión de la INBP;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, siendo viable la aplicación de lo estipulado en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG, el cual estipula la eficacia anticipada a la emisión del acto resolutivo, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, el numeral 5.6 del artículo 5 de la Directiva N° 006-2019-INBP, Directiva que regula las normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la INBP, aprobada mediante Resolución de Intendencia N° 154-2019-INBP (en adelante, Directiva INBP) establece que la ampliación de fecha es la ampliación de la fecha de finalización del fondo por encargo inicial, para culminar una determinada actividad requerida y autorizada por la entidad, justificando la misma mediante un informe elaborado por el responsable del fondo y autorizado por el jefe inmediato;

Que, mediante la Resolución de Administración N° 064-2025-INBP/OA, de fecha 7 de mayo de 2025, la OA autorizó el otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargo interno al servidor



Resolución de Administración N°083-2025-INBP-OA

civil Carlos Enrique Solano Ramos, identificado con D.N.I N° 44543861, por un monto de S/ 44,413.00 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos trece con 00/100 soles) y con un periodo de ejecución del 8 de mayo al 6 de junio de 2025; en virtud a la viabilidad otorgada por la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad (en adelante, DGRO) en el Memorando N° 232-2025-INBP/DGRO de fecha 28 de abril de 2025, dada la Nota Informativa N° 225-2025-INBP/DGRO/SGRMM de la misma fecha, de la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento (en adelante, SGRMM), y la opinión favorable de la Unidad Logística y Control Patrimonial (en adelante, ULCP), conforme al Informe Técnico N° 078-2025-INBP/OA/ULCP de fecha 6 de mayo de 2025;

Que, de conformidad con el numeral 5.6 del artículo 5 de la Directiva INBP, para la aprobación de la ampliación de plazo para la ejecución de un encargo interno es necesario contar con un informe emitido por el servidor civil a cargo del encargo interno y aprobado por su jefe inmediato;

Que, el Informe Técnico N° 013-2025-MOQUEGUA, de fecha 4 de junio de 2025, emitido por el Técnico Mecánico que está realizando el mantenimiento de los CBP, señala expresamente lo siguiente: *"(...) los repuestos necesarios para la reparación de los vehículos no se encuentran disponibles en el mercado local. Las piezas deben ser importadas del extranjero, lo cual implica trámites aduaneros y tiempos de envío que exceden el plazo inicialmente previsto. Sin estos componentes no es posible completar las reparaciones de manera adecuada; garantizo que, una vez recibidos y colocados los repuestos originales, los vehículos quedarán en perfecto estado y ofrecerán un funcionamiento óptimo y seguro durante su servicio operativo (...)"*;

Que, mediante el Informe N° 009-2025-CESR/SGRMM-INBP, de fecha 5 de junio de 2025, el Analista en Mantenimiento y Materiales de la SGRMM, señor Carlos Enrique Solano Ramos informó a su jefe inmediato, el Subdirector de la SGRMM que: *"(...) Debido a la naturales y sofisticada y no comercial en la localidad sobre los repuestos de las unidades, el TALLER MECANICO HUGO, mediante su INFORME TECNICO N° 013-2025-MOQUEGUA, adjunto, refiere que las piezas deber ser importadas, lo cual le implicó más tiempo en trámites que exceden el plazo inicialmente previsto. Sin estos componentes no es posible completar las reparaciones de manera adecuada; garantizó que, una vez recibidos y colocados los repuestos originales, los vehículos quedando en perfecto estado y ofrecerán un funcionamiento optimo y seguro durante el servicio (...)"*;

Que, mediante Nota Informativa N° 294-2025-INBP/DGRO/SGRMM, de fecha 10 de junio de 2025, el jefe inmediato del servidor civil responsable del fondo por encargo interno manifestó su autorización respecto a la solicitud de ampliación de rendición de encargo interno, en los siguientes términos: *"(...) considerando que esta situación escapa al control directo de la ejecución del mantenimiento, y con el objetivo de asegurar la operatividad de las unidades vehiculares al servicio de la población, esta Subdirección autoriza la solicitud de ampliación de rendición del encargo interno para el mantenimiento vehicular de la XXI Comandancia Departamental de Moquegua, presentada por el Analista en mantenimiento Sr. Carlos Enrique Solano Ramos (...)"*

Que, el encargo interno otorgado al servidor civil Carlos Enrique Solano Ramos mediante Resolución de Administración N° 064-2025-INBP/OA, de fecha 7 de mayo de 2025 no pudo ser ejecutado dentro del plazo original otorgado por la OA, en la medida que los repuestos necesarios para la reparación de los CBP debían ser importados, motivo por el cual, el servidor civil a cargo del encargo interno solicitó la ampliación de la ejecución hasta por veinticinco (25) días;

Que, en ese sentido, se entiende que la ejecución del encargo interno autorizado mediante Resolución de Administración N° 064-2025-INBP/OA, de fecha 7 de mayo de 2025, ha demandado un plazo mayor al otorgado para su ejecución, sobre la base de las consideraciones expuestas a través del Informe N° 009-2025-CESR/SGRMM-INBP y la Nota Informativa N° 294-2025-

ES COPIA DEL ORIGINAL

12 JUN 2025

JOYCE D. MORALES AGREDA
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ



Resolución de Administración N°083-2025-INBP-OA

INBP/DGRO/SGRMM, de conformidad con el principio de presunción de veracidad, contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG;

Que, se cumple con el requisito exigido mediante el numeral 5.6 del artículo 5 de la Directiva INBP, por tanto, resulta necesario efectuar la ampliación de fecha para el cumplimiento del encargo interno autorizado mediante Resolución de Administración N° 064-2025-INBP/OA, de fecha 7 de mayo de 2025;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo, el numeral 7.1 del citado dispositivo prescribe que, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

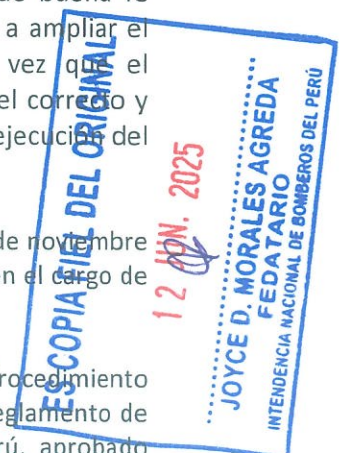
Que, mediante el Informe N° 009-2025-CESR/SGRMM-INBP, de fecha 5 de junio de 2025, el servidor civil Carlos Enrique Solano Ramos solicitó lo siguiente: *"Solicitamos la ampliación del plazo para la rendición del encargo interno por 25 días, contados a partir del 7 de junio del 2025. Esto nos permitirá completar el trabajo y presentar la rendición correspondiente de manera adecuada, asegurando que las unidades sean entregadas en óptimas condiciones";*

Que, en el caso concreto, el plazo que la OA otorgó al servidor civil para la ejecución del fondo por encargo interno culminó el 6 de junio de 2025. Por tanto, en atención a la justificación que otorgó el servidor civil mediante el Informe N° 009-2025-CESR/SGRMM-INBP, resulta necesario diferir los efectos jurídicos de la presente resolución toda vez que resulta más favorable a los administrados porque permitirá brindar un eficiente y adecuado mantenimiento vehicular a los CBP que se emplean para la atención de emergencias en la jurisdicción de la XXI Comandancia Departamental de Moquegua; además que, asegurar la operatividad del vehículo contribuye al interés público que este acto administrativo embarga;

Que, la aplicación de eficacia anticipada en la presente Resolución de Administración no deviene en una lesión a derechos fundamentales, orden público, o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, por cuanto el presente acto está dirigido solo a ampliar el periodo de ejecución del encargo interno otorgado al servidor civil, toda vez que el mantenimiento vehicular de los CBP, requiere de la importación de piezas para el correcto y eficiente funcionamiento de los vehículos, conforme informó el encargado de la ejecución del fondo por encargo interno;

Que, a través de la Resolución de Intendencia N° 113-2022-INBP de fecha 22 de noviembre de 2022, se resuelve designar al Contador Público Colegiado Edwin Coraquillo Ayala, en el cargo de confianza de Director de la OA de la INBP;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017; la Directiva que regula las normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la INBP, aprobada mediante Resolución de Intendencia N° 154-2019-INBP;



**Resolución de Administración N°083-2025-INBP-OA****SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR, con eficacia anticipada al 7 de junio de 2025, el artículo 1 de la Resolución de Administración N° 064-2025-INBP/OA, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. - AUTORIZAR el otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargo interno a **CARLOS ENRIQUE SOLANO RAMOS**, identificado con **D.N.I N° 44543861**, por un monto de S/ 44,413.00 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos trece con 00/100 soles), según el siguiente detalle:

Lugar donde se ejecutará el encargo:	XXI Comandancia Departamental de Moquegua y compañías.
Descripción del objeto del encargo:	Mantenimiento y reparación de las unidades vehiculares de la XXI Comandancia Departamental de Moquegua, para los siguientes CBP: CBP-0870, CBP-1434, CBP-1357, CBP-1180, CBP-1858, CBP-1652, CBP-1158, CBP-1481.
Partida específica del gasto:	2.3.2 4. 5 1
Periodo de ejecución:	Sesenta (55) días calendario 8/05/2025 al 1/07/2025
Plazo para rendición de cuenta:	Máximo de tres (03) días hábiles de culminada la actividad materia del encargo.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución de Administración N° 064-2025-INBP/OA.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR a la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a la Unidad de Economía, a la Unidad de Recursos Humanos y al encargado, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de Información, la publicación de la presente en el portal institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (www.inbp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


C.P.C. EDWIN CORAQUELLO AYALA
Director de la Oficina de Administración
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

